



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

RES. CM N° 275/2020

VISTO:

La Actuación N° TEA A-01-00019935-0/2020 s/ Proyecto de Resolución – Pago por subrogancias, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 16/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación referida en el Visto, la Secretaría General de Administración y Presupuesto elevó un proyecto para regular todas las actuaciones en las que se reclamen pagos por subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 1° de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) establece que *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”*.

Que el artículo 2° de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fija las atribuciones y competencias del Consejo de la Magistratura entre las que se encuentra la de *“11. Establecer la política salarial del poder judicial y del Ministerio Público con consulta al mismo, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”*.

Que el artículo 25 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.347) dispone: *“Sustitución de los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia. En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los jueces o juezas del Tribunal Superior de Justicia, éste se integra, hasta el número legal para fallar, mediante sorteo entre los presidentes/as de las cámaras de apelaciones (...)”*.

Que el citado artículo 25 nada dice sobre una gratificación o complemento originado en el cumplimiento de la carga legal impuesta a los/las presidentes/as de las Cámaras cuando deban integrar el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que sin perjuicio de ello, reiteradamente se han recibido reclamos de pago por subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tanto la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial como este Plenario han hecho lugar a los mismos, en el entendimiento de que corresponde reconocer el trabajo adicional que ellas implican; en efecto, tal criterio se entiende en tanto los/las magistrados/as efectivamente remplazan por una obligación legal un cargo de mayor jerarquía de aquel del que son titulares, dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que así pues, a fin de dotar de mayor claridad a la cuestión, corresponde establecer un criterio para el pago a aquéllos/as magistrados/as que realicen subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se ajuste a pautas razonables y objetivas.

Que en esa inteligencia debe ponderarse que entienden en un determinado número de expedientes, sin tener la responsabilidad que implica ser juez/jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y atender todas sus causas.

Que también es menester precisar que la tarea de los/las jueces/juezas subrogantes fundamentalmente se traduce en el dictado de sentencia en el o los expedientes que se le asignaron, de modo tal que su intervención en el trámite del proceso en sí se encuentra limitada a la decisión de la causa o a aquellos actos procesales que requieran su participación.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer que los/las magistrados/as que realicen subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.347), percibirán un pago equivalente a un mes de la diferencia salarial entre su cargo y el que subroguen, al momento del dictado del fallo y/o resolución definitiva.

Que asimismo, en su artículo 2°, el proyecto faculta a la SGAYP para que a expresa solicitud del/de la magistrado/a subrogante con el debido fundamento y luego de realizar un análisis puntual del caso, pueda autorizar un pago adicional equivalente a un mes de la diferencia salarial entre el cargo del/de la magistrado/a y el que subroguen, al momento del dictado del fallo y/o resolución definitiva.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que finalmente, a efectos de tener una previsión presupuestaria del gasto que podría insumir la propuesta que aquí se propone aprobar, corresponderá establecer que el monto que reciba cada juez/jueza que realice subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.347), no podrá superar la suma equivalente a un mes de sueldo del/de la juez/jueza sustituido, por cada año de actuación.

Que lo que aquí se resuelva será de aplicación obligatoria para todas las actuaciones en trámite en las que se reclamen pagos por subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante su dictamen N° 9966/2020.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 es competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial la de *“Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia”* y la de *“Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”*.

Que ello así, la CAGyMJ, mediante su Dictamen N° 16/2020, propuso al Plenario de Consejeros aprobar el proyecto elaborado por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, estimando conveniente reemplazar la intervención de la mencionada Secretaría por la Presidencia de este Consejo en el artículo 2° del mismo.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que los/las magistrados/as que realicen subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.347),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

percibirán un pago equivalente a un mes de la diferencia salarial entre su cargo y el que subroguen, al momento del dictado del fallo y/o resolución definitiva.

Artículo 2º: Facultar a la Presidencia de este Consejo para que a expresa solicitud del/de la magistrado/a subrogante con el debido fundamento y luego de realizar un análisis puntual del caso, pueda autorizar un pago adicional equivalente a un mes de la diferencia salarial entre el cargo del/de la magistrado/a y el que subroguen, al momento del dictado del fallo y/o resolución definitiva.

Artículo 3º: Establecer que el monto que reciba cada juez/jueza que realice subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.347), no podrá superar la suma equivalente a un mes de sueldo del/ de la juez/jueza sustituido/a, por cada año de actuación.

Artículo 4º: Establecer la obligatoriedad de la presente Resolución a todas las actuaciones en trámite en las que se reclamen pagos por subrogancias en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Derogar toda otra norma que sea contraria a lo resuelto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de internet oficial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 275/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

